



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ACORDADA CNE N° 113/2014

Bs. As., 09/10/2014

ANTEPROYECTOS DE MODIFICACIÓN DE LOS CIRCUITOS ELECTORALES. TRÁMITE.

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre del año 2014, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Rodolfo Emilio Munné, Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

1º) Que el señor juez federal con competencia electoral subrogante en el distrito de Buenos Aires eleva a consideración del Tribunal una nota remitida por la Dirección Nacional Electoral dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Políticos y Electorales de la Secretaría de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior y Transporte (N° 532/14), mediante la que se hace saber al magistrado que - con vistas al proceso electoral del próximo año- los expedientes para la tramitación de modificaciones de circuitos electorales deben "tener ingreso en la Mesa de Entradas de la Dirección Nacional Electoral, como fecha límite el 14 de noviembre de 2014". Asimismo, se dispone que "la remisión de la información requerida deberá efectuarse en soporte digital, para lo cual en forma adjunta [...] se especifican las características técnicas que deberán cumplir los anteproyectos que se remitan a la consideración de [esa] Dirección".-

2º) Que el Código Electoral Nacional establece, con toda nitidez, que los anteproyectos de modificación de los circuitos electorales deben ser elevados por los juzgados de primera instancia a esta Cámara, a la que reconoce -a su vez- la atribución de establecer las directivas sobre organización de los circuitos (cf. artículo 40, ap. 1, cód. cit.).-

En ese marco, hace ya tiempo el Tribunal dispuso los recaudos que deben observarse para la elevación de los mencionados anteproyectos, así como las especificaciones técnicas a las cuales éstos deben ajustarse (cf. Acordada 18/2011 CNE).-

A la luz de lo expresado, la comunicación de la Dirección Nacional Electoral elevada por el a quo se aparta -por error, olvido o desconocimiento- de las normas vigentes y debe, entonces, ser rechazada de plano.-

3º) Que frente a la situación descripta y a otras previas que guardan sustancial analogía con la generada por la comunicación que da lugar a este acuerdo, se torna imprescindible recordar que la Cámara es la autoridad en la materia (art. 5°, ley 19.108 y modif.).-

A ella corresponden las atribuciones reglamentarias para el cumplimiento de las normas que rigen las materias de su competencia (art. 4º incs. "c" y "h", ley cit.) así como el ejercicio -por delegación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (art. 118 del Reglamento para la Justicia Nacional)- de la superintendencia sobre los juzgados de primera instancia.-

Las instrucciones y gestiones directas de la Dirección Nacional Electoral ante dichos tribunales interfieren y perturban el normal funcionamiento del fuero electoral, quebrantando disposiciones constitucionales y legales vigentes.-

Las competencias reglamentarias y de administración electoral que la legislación atribuye a la Cámara, tienen la inequívoca finalidad de concentrar en su ámbito la misión de unificar los criterios de actuación de la justicia nacional electoral, para evitar la disparidad de decisiones frente a



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

situaciones análogas (cf. ley 19.108, arts. 4° a 6° y cc. y Resol. del 18 de agosto de 2011 en Expte. SJ-114 F° 45 "Ricardo Monner Sans s/obligatoriedad del voto Ley 26.571" CNE).-

Por ello,

ACORDARON:

1°) Desestimar lo comunicado mediante Nota DINE N° 532/14, según lo expresado en el considerando 2° de la presente, y

2°) Hacer saber a los señores jueces federales con competencia electoral que, salvo las notificaciones que expresamente determinan las normas vigentes (vgr. art. 78 CEN; arts. 30 y 37 ley 26.571; arts. 35, 53, 67, ley 26.215; Ac. 105/08 CNE y art. 6°, Dto. 937/10), todas las gestiones con la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior y Transporte (vgr. instrucciones, requerimientos, necesidades funcionales, materiales electorales, etc.) deben realizarse por intermedio de esta Cámara, a cuyo efecto se cursarán las comunicaciones pertinentes a la Secretaría del área respectiva con la mayor diligencia y celeridad.-

Ofíciense a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Ministerio del Interior y Transporte, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y a los jueces federales con competencia electoral de todo el país.-